

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | 5'50 |
| Por seis meses.. | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7'50 |
| Por seis meses.. | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Montes.—CIRCULAR.

Los abusos que vienen cometiendo en los montes de esta provincia, y la necesidad que hay de que por los agentes de la administración pueda apreciarse y distinguirse debidamente si los productos que se conduzcan á los centros de consumo son de procedencia legal ó fraudulenta, me obligan á dictar las instrucciones siguientes á las que puntualmente deberán atenderse en lo sucesivo tanto los almacenistas, traficantes y rematantes de productos forestales, como los empleados de montes, Alcaldes y Guardia civil, en la inteligencia de que su falta de cumplimiento dará lugar á la detención y embargo de los materiales que se trasporten con las responsabilidades á que los culpables se hagan acreedores:

1.º De conformidad con cuanto preceptúan los pliegos de condiciones para aprovechamientos forestales, queda en absoluto prohibido extraer de los montes toda clase de materiales y productos sin que por el personal del Distrito se hayan practicado las contadas en blanco correspondientes. Los rematantes de subastas legales que se hallen ejecutando las cortas ó que las ejecuten en lo sucesivo, solicitarán por escrito de la Jefatura de Montes y con la antelación debida las contadas

en blanco que deseen para la extracción de los productos que tengan elaborados, ateniéndose á lo que para este servicio expresan las condiciones de los pliegos mencionados.

2.º Hechas las contadas en blanco, el personal del ramo que las practique dará cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe, del número, clase, dimensiones y valor de los productos á que se refieran, extendiendo á favor del rematante el salvo-conducto oportuno, en el que harán constar también todas estas circunstancias, así como los almacenes ó puntos á donde los materiales han de ser conducidos.

3.º De conformidad con el artículo 110 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando las adiciones al Reglamento y Cartilla de la guardia civil, y de los 17 siguientes de la de 29 de Julio de 1852, aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de dicha fuerza, ningún material ni producto de los montes podrá transitar por veredas, caminos ó carreteras sin el salvo-conducto correspondiente expedido por el Alcalde del pueblo, con el visto bueno del Capataz ó Sobreguarda de la Comarca y del comandante del puesto de la Guardia civil, á que el pueblo pertenezca. Estos documentos serán solicitados por escrito y con la debida antelación, expresándose en ellos con todo detalle y claridad la clase y cantidad de los productos que hayan de trasportarse, su procedencia, punto de destino, fecha del transporte y carruajes, caballerías ó medios en que van á ser conducidos, comprobándose por los empleados que hayan de expedirlos todos estos extremos antes de firmarlos y siendo responsables de cualquier falsedad.

Todos los materiales ó productos de montes, sean de la clase que quieran, que se encuentren

en cualquier parte sin el salvo-conducto correspondiente, ó lo que en este se exprese, no confronte y coincida exactamente con la fecha y carga á que acompaña, serán embargados y enajenados en pública subasta, denunciándose los conductores ó dueños á quienes se exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

4.º De todos cuantos salvo-conductos se expidan, se dará cuenta á la Jefatura de Montes, remitiéndola una copia literal de los mismos, con el fin de que tenga medios de conocer si los rematantes ó almacenistas extraen mayores cantidades de productos que los procedentes de cortas y aprovechamientos legalmente autorizados, circunstancias que serán asimismo tenidas muy en cuenta por los funcionarios que los expidan á quienes se les exigirán las más estrechas responsabilidades si resultase que la suma de los productos á que se refieran los salvo-conductos, es mayor que los que cada almacenista ó rematante deba poseer según los aprovechamientos legales que haya ejecutado; es decir, que la suma de productos extraídos hecha constar en todos los salvo-conductos que se expidan en un año, han de coincidir aproximadamente con los aprovechamientos legalmente autorizados en el plan del mismo año. De aparecer un gran exceso, se exigirán las responsabilidades que procedan á los funcionarios que los hayan expedido, puesto que quedará patentemente demostrado su connivencia con los detentadores de la riqueza forestal, al expedir á sabiendas salvo-conductos para el transporte de mayor cantidad de materiales que los concedidos en el plan y por tanto fraudulentos.

Los funcionarios que expidan salvo-conductos sin dar cuenta de los mismos á la Jefatura de

Montes, incurrirán en serias responsabilidades que les serán exigidas.

5.º Los empleados del ramo y Guardia civil quedan encargados de vigilar constantemente las carreteras, caminos y veredas para hacer guardar y cumplir en todas sus partes, cuanto en las presentes prevenciones se ordena y que son extensivas á todos los pueblos de la provincia de mi mando, denunciando oportunamente toda infracción á cualquiera de ellas y todos los abusos que notaren.

6.º Todos los Alcaldes en cuyas jurisdicciones existan montes públicos, darán cuenta inmediata bajo su más estrecha responsabilidad á este Gobierno, de quedar enterados de cuanto en esta circular se les ordena, publicando las prevenciones anteriores por medio de bandos durante tres días consecutivos, para que lleguen á conocimiento de todo el vecindario, y fijando un número de este BOLETIN en la tablilla de órdenes y anuncios de las casas Consistoriales, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia ó desconocimiento los infractores.

Logroño 27 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

ORDEN PÚBLICO

CIRCULAR

Como para los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, parece que ha sido letra muerta mi circular de 4 del actual, imponiéndoles la multa de 10 pesetas que deberían hacer efectiva en el plazo de diez días, por no haber acusado recibo de otra sobre prohibición de la blasfemia, así como también la de 11 del mismo recordándoles el pago de dicha multa y conminándoles con el 5 por 100 de recargo sobre la misma, y hallán-

dome dispuesto á no consentir que dejen de hacerse efectivas las correcciones que por negligencia ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de los servicios me vea obligado á imponer; he acordado declarar incurso á los que figuran en dicha relación en el expresado recargo, significándoles que tan luego este, ascienda al duplo de la multa, sin más aviso requeriré á los señores Jueces de partido para que procedan á hacer efectiva una y otro por la vía correspondiente.

Logroño 26 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

**

Relación que se cita.

Agoncillo, Alberite, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Ausejo, Azofra, Berceo, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Camporvin, Canales, Cañas, Carbonera, Cárdecas, Cidamón, Cirueña, Clavijo, Corporales, Daroca, Grañón, Jubera, Leza de río Leza, Luezas, Montalvo de Cameros, Nalda, Nesteres, Ocón, Ortigosa, Pinillos, Poyales, Pradejón, Quel, Robres, San Torcuato, Santurde, Santa María de Cameros, Sojuela, Terroba, Torrejilla sobre Alesanco, Torremontalvo, Tobía, Uruñuela, Villar de Torre, Villarejo, Villarta, Villaverde, Villavelayo, Viniestra de Abajo, Zorraquín.

Obras públicas.

Este Gobierno ha señalado el día 6 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para que se verifique en la casa Ayuntamiento de Turruncún el pago á los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que se han de ocupar perpetuamente en el término de dicho pueblo con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera.

Lo que se anuncia para conocimiento de los expresados propietarios.

Logroño 24 de Julio de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde

Minas

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Pedro Ruiz y Martínez, vecino de Sestao (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y media de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de «Celes», de mineral de

hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Robledo; lindante al N., con el cerro de las Veneras; al S., con la mina registro Félix y Calar del Collado; al E., con el citado registro Félix y el Robledo, y al O., con el arroyo Gazmarra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina registro Félix, y desde él se medirán al N., 300 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta, 500 metros al E., y se pondrá la 2.ª; desde ésta, 200 metros al N., la 3.ª; desde ésta, 600 metros al O., la 4.ª; desde ésta, 500 metros al S., la 5.ª; y con 100 metros al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Don Manuel Baamonde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Sáenz y Fernández, vecino de Deusto (Vizcaya), de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta y dos pertenencias con el título de «Marigüica», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Zarzosa, paraje que llaman Retijuelas; lindante por todos los rumbos, con heredades de vecinos de dicha villa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Centro del Puente que existe junto al Molino de D. Juan Calleja, sito en el expresado paraje, y desde él, después de colocada la 1.ª estaca, se medirán 400 metros al Sureste, y se pondrá la 2.ª; de ésta al Suroeste, se medirán 800 metros, y se pondrá la 3.ª; de ésta, 400 metros al Noroeste, la 4.ª; de ésta, 800 metros al Noreste, y se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por

decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 23 de Julio de 1900.

Manuel Baamonde.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que por Reales órdenes de este Ministerio de 16 y 28 de Junio último se remitieron al de Hacienda varias instancias de Registradores de la propiedad solicitando la reforma del art. 41 del reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo del corriente año, el Sr. Ministro de Hacienda me dice, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Contribuciones lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general como consecuencia de las reclamaciones formuladas por varios Registradores de la propiedad para que se amplie el plazo que les concede el art. 41 del reglamento de 30 de Marzo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que la relación certificada de préstamos hipotecarios que consten inscritos en los libros modernos y que no aparezcan cancelados, á que se refiere el art. 41 del reglamento de 30 de Marzo último, sólo comprenda los préstamos inscritos desde 1.º de Enero de 1890, y que el plazo fijado en aquel artículo quede ampliado hasta fin de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y de la propia Real orden lo digo á V. E. como consecuencia de las de ese Ministerio de 16 y 28 de Junio último.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Batlle y Hernández, como Presidente de la Asociación de la industria eléctrica de España, por sí y en representación de varias Sociedades y fabricas de electricidad, dirigida á este Ministerio solicitando la prórroga de los conciertos que para satisfacer el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado tienen celebrado con la Hacienda pública gran número de fabricantes de fluido eléctrico, y que durante el tiempo que falta para terminar el año, se estudien los medios que se crean convenientes para conceder aquéllos en lo sucesivo:

Considerando que la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1898 para concertar el pago del impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado, limitó á dos años el tiempo por el que debían celebrarse los conciertos:

Considerando que al declarar con carácter permanente la ley de 22 de Marzo último el impuesto transitorio establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1898, no autoriza la prórroga de los conciertos que se habían celebrado, y que, por el contrario, el art. 8.º del reglamento de aquella fecha, solamente concede por excepción el derecho á concertarse con la Hacienda á los fabricantes que no produzcan el fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo, y á los fabricantes de carburro de calcio:

Considerando que la obligación de recaudar el 10 por 100 del impuesto sobre el consumo del alumbrado que el art. 3.º de la vigente ley impone á los fabricantes, no ocasiona perjuicio de ningún género, y que las pequeñas molestias que pueda producirles, se hallan compensadas con el 3 por 100 de premio de recaudación que les concede el párrafo quinto del art. 3.º del reglamento de 22 de Marzo último:

Considerando que el impuesto grava á los consumidores abonados de las Empresas, de quienes éstas lo deben recaudar íntegramente, sin que exista razón alguna de buena administración que aconseje distraer del ingreso en las arcas del Tesoro otras sumas que las que representa el 3 por 100 que en concepto de premio de cobranza disfrutaban los fabricantes recaudadores, á quienes si se han otorgado anteriormente más beneficios en sus respectivos conciertos, ha sido en el periodo de implantación del impuesto, durante cuyo tiempo eran mayores las dificultades del cobro á los consumidores abonados y mayor también el interés de la Hacienda en dar estímulos y facilidades para la exacción del tributo; y

Considerando que no existe al presente precepto legal alguno que autorice el concierto como forma de pago del impuesto que nos ocupa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo pro-

puesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se desestime lo solicitado por don José Batlle y Hernández, declarando, en su consecuencia, que el impuesto sobre el alumbrado eléctrico, de gas y sobre el carburo de calcio, debe satisfacerse en el tiempo y forma que determinan las disposiciones del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 19 de Julio.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 24 DE ABRIL DE 1900.

Conclusión (1)

ALDEANUEVA DE EBRO

REEMPLAZO DE 1897

Número 9. Antonio Falcón Miranda; y

Número 16. Miguel Martínez Ruiz. Reconocidos y considerados útiles condicionales, se acordó pasaran á observación.

Número 17. Ramón Olloqui Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Número 19. Mariano Ruiz Fernández; y

Número 22. Julián Gutiérrez Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres pobres y sexagenarios. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Número 27. Benito Ruiz Pérez. Hijo de viuda pobre. Examinado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Número 38. Baltasar Pérez Langarica. Exceptuado como hijo único de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Número 42. Marcelo Gutiérrez Pérez. Medido, resultó corto para activo.

Número 46. Victor Mangado Pérez; y

Número 48. Valero del Prado Fernández. Exceptuados como hijos de padre impedido. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

RINCÓN DE SOTO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Anspicio Manuel Mateute; y

Número 6. Francisco Pérez Oscoz. Exceptuados sin reclamación por mantener á hermanos huérfanos menores de 17 años. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

(1) Véase el BOLETIN núm. 164.

Núm. 8. Julián Bretón Fraga. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Cesáreo Barrio Mendizábal. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 3. Pantaleón Aurelio Medrano. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Faustino Urtubia Mendizábal. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Emiliano Ciriaco Medrano. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Medido el mozo, alcanzó la talla legal para activo. Visto el expediente, se declaró al mozo recluta en depósito desestimando la exclusión que venía disfrutando como corto de talla.

Núm. 9. Feliciano Malo Alvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Manuel Pastor Pascual;

Resultando que su hermano Blas, falleció sirviendo por su suerte en el Ejército de Cuba, á consecuencia de fiebre amarilla y que si bien el padre tiene otros dos hijos llamados Modesto y Aurelio, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 14 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 4. Blas García Barrio; y

Núm. 13. Teodoro Fernández Fuertes. Exceptuados sin reclamación como hijos de viudas pobres. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 19. Doroteo Rota Pablo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 24. Elías Arnedillo Medrano. Exceptuado por mantener á su abuela viuda y pobre. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 29. Manuel Gutiérrez Camporedondo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

BERGASILLAS

REEMPLAZO DE 1897.

Número 4. Casimiro Yustes Peña. Reconocido el padre despues de haber estado sometido á observación y considerado impedido para el trabajo, se acordó concederle quince días de término para formar expediente que justifique los demás extremos de la excepción alegada.

OCÓN

REEMPLAZO DE 1899

Número 13. Leonardo Martínez de Gonzalo Sancho. Reconocido el padre despues de haber estado sometido á observación, considerado impe-

cido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se declaró recluta en depósito.

SOTES

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Santos Mayoral Hernández. Reconocido el padre, despues de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

FUENMAYOR

REEMPLAZO DE 1899.

Número 18. Graciano Castillo Baicoca. Útil condicional. Reconocido, se acordó pasara de nuevo á observación.

Reconocidos definitivamente despues de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales y considerados inútiles, se excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, á los mozos siguientes:

Número 2. Norberto Ulecia Sáenz.—Medrano, 1899.

Núm. 3. Juan Cancio Orío.—Ocón, 1899.

Núm. 3. Vicente Fernández Gómez.—Villalba, 1899.

Núm. 7. Rogelio Ruiz Ruiz.—Nalda, 1899.

Núm. 2. Teodoro Hernández Navarro.—Murillo, 1899.

Núm. 8. Gonzalo Martínez Fernández.—San Román, 1899.

Núm. 11. Marcelino Pérez García.—Nájera, 1898.

Núm. 8. Mateo García Frías.—Hormilla, 1898.

Núm. 1. Celestino Moreno Garrido.—Herce, 1898.

Núm. 9. Segundo Barragán Solano.—Arnedo, 1898.

Núm. 3. Juan Francisco San Miguel.—Agoncillo, 1898.

Núm. 2. Juan Alguacil Royo.—Carbonera, 1898.

Núm. 1. Deogracias Romero Rodríguez.—Leza, 1898.

Núm. 1. Guillermo Calvo Alonso.—Santa Eulalia, 1898.

Núm. 7. Eduardo Barrio Pablo.—Jubera, 1898.

Núm. 3. Lorenzo Adolfo Fernández Rivas.—Ribafrecha, 1898.

Núm. 8. Maximino Izquierdo Muñozguren.—Fuenmayor, 1898.

Núm. 84. Angel Lucilo Fernández.—Arnedo, 1897.

Núm. 8. Pedro López Zorzano.—Nalda, 1897.

Núm. 14. Hipólito Calvo Blas.—Herce, 1897.

Núm. 3. Nicomedes Beltrán Fernández.—Jubera, 1897.

Núm. 39. Segundo Leria Benito.—Munilla, 1897.

Núm. 1. Santiago Velilla del Saz.—Pinillos, 1897.

Núm. 1. Ciriaco García Rodríguez.—Sotés, 1897.

Núm. 13. Julián Orío Hierro.—Ocón, 1897.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley les concede para interponer recurso de queja ó de nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del término de quince días, presentándolos ante esta Comisión y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

Deuda pública

La Dirección general de la Deuda pública, en circular recibida ayer, manifiesta á esta Delegación para que llegue á conocimiento de los interesados, que venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15, podrán presentarse desde la publicación de este anuncio, el cupón núm. 1 y los títulos amortizados de la expresada Deuda á cuyo efecto serán facilitadas gratis por la Intervención de Hacienda las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 23 de Julio de 1900.—Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 21 del actual, en uso de las atribuciones que le concede el art. 23 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último y á propuesta de esta Tesorería, el nombramiento de Recaudador de Contribuciones interino de la 4.ª zona del partido de Arnedo, á favor del que lo es de la 3.ª, D. Hilario Herce, vecino de Corera, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, de conformidad con lo que determina el art. 12 de la mencionada Instrucción.

Logroño 24 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación acordó dar las gracias á D. Manuel Baamonde, por su atención al participar la toma de posesión en su cargo de Gobernador civil de la provincia y corresponder á sus ofrecimientos.

Igual acuerdo se adoptó respecto á D. Guillermo Castaño, Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Pasó á la comisión de Policía urbana, la instancia de D. José López, solicitando permiso para establecer un tiro de pichón en el paseo del Príncipe de Vergara.

Se acordó informar el recurso interpuesto por el mozo Gregorio Mendoza Pastor, contra el fallo de la Comisión mixta por el que se le declaró soldado con la penalidad que determina el art. 31 de la ley, conforme á la regla 3.ª de la R. O. de 29 de Diciembre último, manifestando que el referido mozo, tan luego como regresó de la República Argentina, se presentó en el Negociado de Quintas de esta Municipio, á voluntad propia, y antes de que se publicara dicha R. O., solicitando se le inscribiera en el Registro, como así se verificó para alistarle en el año inmediato, y lo hubiera sido de no acontecer la expresada resolución; y que no se le alistó en el año que le correspondía por su edad porque su madre en aquella época no era vecina de esta Capital.

Se concedió permiso á D.ª Rosa Cerona, para circular con su carruaje por la calle de Herrerías, con entrada por la calle de San Bartolomé ó Travesía de Palacio, para salir por la de Mercaderes, estableciendo la cochera en la primera de dichas calles, pero á reserva de dejar sin efecto dicha autorización, si como es de temer se da lugar con ello á quejas y disgustos por las dificultades del tránsito.

Conforme con el parecer de la comisión de Policía urbana, se autorizó á D. Joaquín Mayoral, para establecer un Kiosco ó Bohío destinado á la venta de refrescos en el paseo y punto denominado las «Améscas», por el que pagará la suma de 250 pesetas en los meses de Junio á Septiembre, con obligación de dejar el terreno en el mismo estado en que hoy lo encuentra.

De acuerdo también con la comisión de Consumos, se fijó en 500 pesetas el concierto con dicho Sr. don Joaquín Mayoral, y bajo las mismas condiciones que rigieron en el año anterior por el hiel de su fábrica para el interior de la población.

Se autorizó á D. Norberto Ortigosa, para reconstruir la fachada de la casa núm. 6 de la calle de Herrerías, con sujeción á planos y líneas determinadas, con la expresa condición de que antes de habitar la finca, presentara certificado del Arquitecto municipal, por el que se acredite que aquella se halla en condiciones de estabilidad.

Se concedió pensión por término de seis meses á Higinia Echaure, y por un año á Nicolás Sicilia, para que puedan atender á la lactancia de sus

respectivos hijos, con cargo al capítulo de Beneficencia domiciliaria.

Con motivo del acuerdo que antecede, se suscitó discusión disponiendo que la comisión de Beneficencia y Sanidad con los Médicos titulares, haga un estudio detenido del asunto para introducir las reformas que sean convenientes en este servicio y en el de asistencia médica y suministro de medicinas.

Pasó á la comisión de Policía urbana, una comunicación del Ingeniero de la vía de Caminos de hierro del Norte, pidiendo permiso para cercar con tapia los terrenos de la Estación por el camino denominado «Vuelta del Peine».

El Sr. Presidente indicó que se trataba de exigir del Ayuntamiento una contestación categórica sobre el concierto con la Hacienda, por el impuesto de consumos y después de dar cuenta de los antecedentes se acordó esperar á última hora para ver si se obtenía resolución en la instancia pendiente del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que subvencione del modo ó forma que estime conveniente á los tres artesanos de la localidad, propuestos por la Escuela de Artes y Oficios, para visitar la Exposición Universal en París, por ser insuficiente la cantidad concedida por el Estado.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo de la Municipalidad.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento que había sido citado en legal forma para resolver lo que estimase procedente sobre el nuevo cupo de consumos señalado para el concierto con la Hacienda, á virtud de un telegrama de la Dirección general de Contribuciones, transmitido por el Sr. Delegado, requiriendo para que en el término de tercero día se resolviese por esta Corporación, ó se anunciara la subasta; después de amplias explicaciones dadas por el Sr. Alcalde Presidente, y leído un telegrama del Excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, á instancia del Sr. Sáenz de Luque, se declaró la sesión secreta y continuando en ella la discusión, se reconoció la conveniencia de que el Sr. Alcalde se avisara con el Sr. Delegado de Hacienda, para ver si se podía obtener la demora del requerimiento, autorizando á dicho Sr. Alcalde para practicar las gestiones que estimase oportunas en tan interesante asunto.

Y no pudiéndose tratar de otros, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde, D. Rufino Crespo y Ayensa.

Se aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores, ratificando los acuerdos de la última.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Alcalde D. Francisco de la Mata, participando haber salido para Madrid en unión del Secretario Sr. Farias, á fin de gestionar el asunto relativo al concierto con la Hacienda, por el impuesto de consumos, y el Sr. Presidente, explicó las causas por las cuales el señor Alcalde tuvo que emprender el referido viaje.

Se autorizó á D. Galo San Martín, para practicar determinadas obras en la fachada de la casa de su propiedad sita en la calle de Caballería por la parte de la de Juan Lobo.

Quedó también autorizado D. Juan Antonio Martínez, para construir una casa en terreno de su propiedad, sito entre el Muro de las Escuelas y la calle del Marqués de San Nicolás, con arreglo á los planos aprobados, á las líneas que se le señalen y á las prescripciones generales de Policía urbana que rigen en esta ciudad.

Conforme con el parecer de la comisión de Policía urbana, se negó á D. José López el permiso solicitado para establecer un tiro de pichón en el paseo durante la temporada de verano.

Después de extensa discusión, se acordó que volviera nuevamente á estudio de la comisión de Policía urbana el asunto relativo al cerramiento de los terrenos de la Estación por la «Vuelta del Peine».

A propuesta de un Sr. Concejál, se acordó que por los empleados del archivo se proceda á la formación de índices por años y debidamente clasificados.

Se acordó desinfectar los sumideros del alcantarillado, hasta que se sustituyan por los del sistema hidráulico.

Fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10.

Presidencia del Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea.

Se reunió el Excmo. Ayuntamiento á la hora de las dos de la tarde, para la que habían sido citados los señores Concejales en legal forma, á fin de dar cuenta de las gestiones practicadas por los Sres. Alcalde y Secretario en su viaje á Madrid, del que habían regresado en este día, con motivo del conocido asunto del concierto con la Hacienda por el impuesto de consumos, después de relatar las aludidas gestiones practicadas por la Comisión, haciendo ver el Sr. Alcalde las dificultades opuestas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que se hallaba ofendido con esta población por la actitud en que se hallaba por la resistencia al pago de las contribuciones y lo reconocida que la Comisión había quedado ante algunos Sres. por el apoyo que habían prestado, acordando por unanimidad consignar un voto de gracias á favor del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, levantándose la sesión sin tomar acuerdo definitivo sobre el fondo del asunto, exponiendo todos los Sres. Concejales los buenos deseos de que se hallaban animados en pró de los intereses generales del vecindario.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Se aprobaron las actas anteriores siendo ratificados los acuerdos de la última.

El Sr. Presidente manifestó que después de la extraordinaria anterior, como sabían los Sres. Concejales, había celebrado con estos varias reuniones de carácter particular para explorar su voluntad, respecto al pago de la contribución individual, para quitar el pretexto invocado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, respecto á la concesión solicitada para que no se llevase á cabo el asunto propuesto para el nuevo concierto por el cupo de consumos, y tenía la satisfacción de decir que sobreponiéndose todos á sus ideas particulares, é inspirándose en el bien público por los intereses de la localidad, le habían ofrecido pagar sus respectivas cuotas, siempre que por la superioridad se otorgara la concesión pretendida, cuya oferta condicional había transmitido por telégrafo al Excmo. Sr. Minis-

tro de Hacienda; pero como el último plazo para resolver venía al día siguiente deseaba saber si el Ayuntamiento quería adoptar acuerdo sobre el fondo del asunto.

El Sr. Martínez (D. Tomás), suscitó un incidente por suponer que sus compromisos particulares le impedían adherirse á la oferta de sus demás compañeros, respecto al pago de la contribución; pero cediendo á las observaciones de los Sres. Crespo, Redón y Presidente, se adhirió á lo acordado por los demás, en los mismos términos que habían propuesto; acordando respecto al fondo del asunto esperar hasta última hora y á propuesta del Sr. Crespo se acordó consignar un voto de gracias muy expresivos para los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación por el desempeño de su cometido en Madrid; diciendo el señor Presidente que lo agradecía pero que los acreedores á ese voto eran los señores Concejales que habían propuesto sus ideas particulares en interés de sus administrados.

La Corporación quedó enterada de la jubilación del Maestro del Cortijo D. Juan Matías Velasco y acordó manifestar á la Junta provincial de Instrucción pública que deseaba se proveyese la vacante en Maestro, de igual modo que lo había estado anteriormente.

Se admitió la vecindad de D. Dionisio Rico Monforte.

Quedó autorizado D. Valentín Zaldivar para colocar una portada en la casa núm. 48 de la calle del Mercado, con sujeción al plano que presentó y que el vuelo máximo no exceda de 14 centímetros (mientras se adoptó este acuerdo se salió del Consistorio el Sr. Crespo).

Se autorizó á D. Antonio Anta para establecer casetas de baños en el río Ebro, término de los Quemados, sin exigirle derecho alguno; á condición de tener una caseta para los pobres y de sujetarse á las disposiciones que adopte la Alcaldía sobre la moral y seguridad de los bañistas.

Se concedió la pensión acostumbrada para que pueda atender á la lactancia de su hijo á Anastasio Azofra, por término de un año.

Ené aceptada la idea de instalar el depósito de explosivos en la caseta denominada Pesquera de D. Santos Ibáñez, y que se separó de aquellos el petróleo por no ser tan grave su peligro, disponiendo que el Sr. Arquitecto formule el presupuesto de gastos para la instalación de que se trata.

Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo del Municipio.

(Se continuará).

ANUNCIO OFICIAL

Se anuncia la vacante para la provisión en propiedad del cargo de Inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de 91'24 pesetas, pagadas del presupuesto municipal de este término por semestres vencidos.

Los aspirantes á la obtención de dicho cargo, que serán Profesores Veterinarios, lo solicitarán en forma legal del Ayuntamiento de este término, en el plazo de 15 días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que justifiquen su derecho y demás que crean pertinentes.

Cornago 21 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ceferino Forcada.